



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil catorce.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de julio de dos mil cinco, del **Juicio de Cuentas** número. **JC-93-2004-3**, originado por el Informe de Auditoria Operativa de la **MUNICIPALIDAD DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, por el período del **uno de mayo de dos mil al treinta y uno de diciembre de dos mil tres**; seguido contra los señores: **JOAQUIN IGNACIO CASTAÑEDA ARAUJO**, Alcalde Municipal; **ABEL ELÍAS COREAS MELÉNDEZ**, Síndico Municipal; **FREDY ALEXANDER PANAMEÑO**, Primer Regidor; **MIRNA REGINA RECINOS GUEVARA**, Segundo Regidor; **JUAN FRANCISCO PARADA BERRÍOS**, Tercer Regidor y **EVA DOLORES BERMUDEZ DE BARRIOS**, Cuarto Regidor; a quienes se les reclama Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

En este Incidente ha intervenido la Representación Fiscal por medio del Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRIQUEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a quien se le tuvo por parte en esta Instancia, en sustitución de la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, y los señores **JOAQUIN IGNACIO CASTANEDA ARAUJO**, **FREDY ALEXANDER PANAMEÑO SEGOVIA**, **JUAN FRANCISCO PARADA BERRÍOS**, **ABEL ELÍAS COREAS MELENDEZ**, **MIRNA REGINA RECINOS GUEVARA**, y **EVA DOLORES BERMÚDEZ DE BARRIOS**, todos en su carácter personal.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

**"(...) I- DECLÁRASE** la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en los Reparos Uno y Tres del Pliego de Reparos, a los señores: **JOAQUIN IGNACIO CASTAÑEDA ARAUJO**, Alcalde y Tesorero Municipal; **ABEL ELIAS COREAS MELÉNDEZ**, Síndico Municipal; del Primer Regidor Propietario al Cuarto Regidor Propietario: **FREDY ALEXANDER PANAMEÑO**, **MIRNA REGINA RECINOS GUEVARA**, **JUAN FRANCISCO PARADA BERRIOS** y **EVA DOLORES BERMUDEZ DE BARRIOS**, en grado de Responsabilidad Conjunta con base a lo determinado en el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad total de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,164.29)**; **II- DECLÁRASE** Desvanecida la Responsabilidad Patrimonial



contemplada en el **Reparo Dos** del pliego de reparos, en consecuencia **ABSUELVENSE** a los funcionarios siguientes: **JOAQUIN IGNACIO CASTAÑEDA ARAUJO**, Alcalde y Tesorero Municipal; **ABEL ELIAS COREAS MELÉNDEZ**, Síndico Municipal; del Primer Regidor Propietario al Cuarto Regidor Propietario: **FREDY ALEXANDER PANAMEÑO**, **MIRNA REGINA RECINOS GUEVARA**, **JUAN FRANCISCO PARADA BERRIOS**, y **EVA DOLORES BERMUDEZ DE BARRIOS**, por las razones contenidas en el literal A) del Romano IV de esta sentencia; **III- DECLÁRASE**, la Responsabilidad Administrativa por los **Reparos Uno y Dos** del Pliego de Reparos a los funcionarios mencionados en el romano anterior, en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, de la siguiente manera: **JOAQUIN IGNACIO CASTAÑEDA ARAUJO**, Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de **NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$914.29); **ABEL ELIAS COREAS MELÉNDEZ**, Síndico Municipal, por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$377.14); y del Primer Regidor Propietario al Cuarto Regidor Propietario, señores: **FREDY ALEXANDER PANAMEÑO**, **MIRNA REGINA RECINOS GUEVARA**, **JUAN FRANCISCO PARADA BERRIOS**, y **EVA DOLORES BERMUDEZ DE BARRIOS**, cada uno por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR** (\$158.40); **IV-** Deje pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en los romano I, antes relacionado, en los cargos y período establecido, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; **V-** Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a dichos fondos por medio de la Tesorería Municipal a favor de las Arcas de la mencionada Alcaldía; y **VI-** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. (...)"

De folios 150 vuelto al folio 152 frente de la pieza principal, los señores: **JOAQUIN IGNACIO CASTANEDA ARAUJO**, **FREDY ALEXANDER PANAMAÑO SEGOVIA**, **JUAN FRANCISCO PARADA BERRÍOS**, **ABEL ELIAS COREAS MELENDEZ**, **MIRNA REGINA RECINOS GUEVARA**, y **EVA DOLORES BERMUDEZ DE BARRIOS**; interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que fue admitida de folios 153 de la pieza principal y tramitado en legal forma.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,**  
**CONSIDERANDO:**

75  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



I. De folios 4 a folios 5, se encuentra escrito, juntamente con la documentación agregada de folios 6 al 68 del presente Incidente, presentados por los señores JOAQUIN IGNACIO CASTANEDA ARAUJO, FREDY ALEXANDER PANAMAÑO SEGOVIA, JUAN FRANCISCO PARADA BERRÍOS, ABEL ELIAS COREAS MELENDEZ, MIRNA REGINA RECINOS GUEVARA, y EVA DOLORES BERMUDEZ DE BARRIOS, quienes al expresar agravios, expusieron:



“(…) I) tal y como lo explicamos en el recurso de apelación dichas carpetas con formatos FODES causantes de este reparo no fueron utilizadas porque el FISDL nos ofreció financiar esos proyectos con la condición de que fuesen elaboradas carpetas con formato FISDL y por profesionales Registrados al Banco de profesionales de dicha Institución que para comprobar tal situación existe bitácora de visita con fecha quince de julio de dos mil dos que ya corren agregadas.- No omitimos manifestarles que con dichos fondos proporcionados por FÍSDL pudimos beneficiar muchas comunidades que la apelación mencionamos ahora bien las anteriores carpetas ya no se usarán pero se obtuvieron mucho mas recursos que superan enormemente el valor de dichas carpetas.- Nótese que el razonamiento de la Fiscal Ana Roxana Campos de Ponce en el Romano III con respecto al reparo número uno justifica el cambio de dicha carpeta por los beneficios que se obtuvieron a favor del Municipio y varias comunidades. II) Con respecto al reparo numero III observase que la Fiscal justifica y comprende las razones que tuvieron los miembros del concejo para elaborar un plan de sostenibilidad y asistencia técnica, que si fue utilizado por la Alcaldía pero lo mas importante como lo manifestamos en la apelación que era condición indispensable ante el FISDL. que dicho plan se elabora puesto que para hacernos acreedores al beneficio del donativo por parte del FISDEL, por ser Municipio afectado por el terremoto era condición indispensable la elaboración de dicho plan. No omitimos manifestar el enorme beneficio que obtuvo la comunidad El Tempisque donde está ubicado el Instituto Nacional de Nueva Granada, ya que se ha evitado la polvadera del verano y lodo del invierno y además dicho adoquinado genera ingresos a la Alcaldía en concepto de tasas. Que para probar nuestra actuación apegada a las exigencias del préstamo 3-52 del Banco Inter Americano de Desarrollo BID fue que se elaboró el mencionado Plan de sostenibilidad que no ocasionó ninguna derogación a la Alcaldía si no que se financió del mismo préstamo I3-52, que para desvanecer tal reparo ofrecemos la documentación del respaldo siguiente: a)



Convenio Marco entre el FISDL y la municipalidad ver Iten II del convenio. b) Plan de sostenibilidad elaborado por la consultora Genoveva de Jesús López Leiva. c) Acuerdo Municipal de apertura de cuenta para plan de Asistencia Técnica y sostenibilidad d) Contrato de depósito de cuenta corriente Agencia Jucuapa de fecha 06-09-02. e) Recibo de Ingreso por \$1,935.00 en concepto de pago de Asistencia técnica y sostenibilidad código-150- 570 f) Remesa a-cuenta corriente del banco de Comercio g) Factura de la Ingeniera Genoveva Jesús López Leiva número 0017 por la suma de \$2,150.00 en concepto de pago de plan de sostenibilidad y Asistencia técnica en proyecto adoquinado, colonia El tempisque. Todo debidamente certificado. III) En cuanto a los reparos uno y dos de carácter administrativo apelamos al buen criterio del Juzgado en cuanto que dicha multa nos afectaría económicamente ya que no gozamos de un gusto fijo y la cantidad que se nos ha impuesto coma multa esto afectaría al presupuesto familiar, pues como se puede observar no ha existido mala intención por el contrario todo nuestro afán fue favorecer a la comunidad que representábamos. Por lo antes expuesto con igual Respeto a Vos os pedimos: se nos Admita el presente escrito de expresión de Agravios, se tome en cuenta la documentación que presentamos debidamente certificada se dicte la sentencia de ley y se nos exonere de los Reparos.

II. De folios 69 vuelto al folio 70, Se tuvo por parte en el incidente al Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRIQUEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y a los señores antes referidos quienes actúan como apelantes. Asimismo se le concedió traslado por el termino de ocho días a la Representación Fiscal para que conteste lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de esta Institución.

III. A folios 73 del incidente, haciendo uso de su derecho, la Representación Fiscal, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciado Flores Henríquez, contestó agravios, manifestando:

“(…) Que siendo notificado a las quince horas con treinta y un minutos del día trece de noviembre del presente año, de la resolución proveída por el señor Presidente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia, de la Corte de Cuentas de la República, en el cual se corre traslado para que conteste Agravios de conformidad al artículo 72 de la Ley de La Corte de Cuentas. La Representación



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Fiscal es de la opinión que el perjuicio de la Responsabilidad patrimonial y Administrativa se encuentran acreditadas y plenamente probadas, según la sentencia pronunciada por la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas y diez minutos del día veintidós de julio del año recién pasado, en la cual con su sabiduría y plena justicia se emitió sentencia condenando a declarar responsables a los señores: Joaquín Ignacio Castañeda Araujo, Abel Elías Coreas Meléndez, Fredy Alexander Panameño Segovia, Mirna Regina Recinos Guevara, Juan Francisco Parada Berrios y Eva Dolores Bermúdez de Barrios, todos con actuación en la Alcaldía Municipal de Nueva Granada, Departamento de Usulután, en el periodo comprendido del primero de mayo de dos mil al treinta y uno de diciembre de dos mil tres. En lo concerniente a la Responsabilidad Patrimonial específicamente a los numerales uno y tres, los cuales detallo: En lo concerniente al pago efectuado por la elaboración de Carpeta Técnica relacionada con el Equipamiento del Instituto Nacional de Nueva Granada, Modificaciones Técnicas en el proyecto de Pavimentación de la calle catorce de Septiembre, la cual no fue utilizada por la municipalidad, la cual no se ha desvanecido ya que comparto el criterio de la Cámara Cuarta de Primera instancia, pues no se ha presentado prueba alguna que desvirtúe que demuestre la intervención del Fondo de Inversión Social para el desarrollo Local (FISDL). A su vez considero al igual que la Cámara Cuarta de Primera instancia, que los argumentos dados en el reparo tres, no constituyen prueba pues no se justifica la elaboración del Plan Sostenible en el Proyecto de construcción de Adoquinado en Colonia "El Tempisque". A razón de los reparos de Responsabilidad Administrativa se consideran por esta representación no desvirtuados pues no se tiene pruebas veraces que demuestren encargo de solventarlos, por lo que es conveniente ratificar la sentencia pronunciada por la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte. Por lo antes expuesto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito; - Tengáis por contestada la Audiencia conferida en los términos antes expresados (...)"

IV. Luego de analizar el proceso instruido y valorar en forma objetiva lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara emite las siguientes consideraciones:

De conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen

primera: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes"; y el segundo: "Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes".

En ese sentido, el objeto de la presente apelación, se circunscribe a lo que a Juicio de los apelantes les ocasiona agravios, y estos son: **a) La Responsabilidad Patrimonial declarada en el Romano I)** de la Sentencia, contemplada en los **Reparos Uno y Tres** del Pliego de Reparos, cuya cantidad total es de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,164.29)**, y **b) La Responsabilidad Administrativa declarada en el romano III)** de la sentencia, contemplada en los Reparos Uno y Dos, cuya cantidad total es de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,449.83)**.

V. Esta Cámara Superior en Grado, con base a lo anterior considera que no obstante lo manifestado por los servidores actuantes, la Representación Fiscal, en cuanto a los **Reparos Numero Uno y Tres con Responsabilidad Patrimonial**, el primero por la cantidad de **UN MIL CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1,014.29)** que se refiere a **PAGOS EN CARPETAS TÉCNICAS**, y que según la Sentencia de Primera Instancia en el romano VI establece su fundamento en el Informe de Auditoría, documentación presentada, y que el reparo no fue desvirtuado, por no haber presentado la documentación pertinente, eficaz e idónea que demuestre la intervención del FISDL en relación al cambio de formato de las Carpetas; confirmándose la condición reportada, adecuándose la conducta omisoria a lo determinado en el Art. 61 de la Ley de esta Corte de cuentas de la Republica en relación a lo establecido en el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal y lo estipulado en el Inc. 4° del Art. 12 del reglamento de la Ley del FODES. El segundo por la cantidad de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$2,150.00)** que se refiere al **PAGO EN ELABORACION**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD EN EL PROYECTO CONSTRUCCION DE ADOQUINADO EN COLONIA "El Tempisque", dicho plan no tenía razón de ser por la naturaleza del proyecto, y que la Cámara de Menor Grado sentenció con fundamento de no haber sido desvirtuado, ya que las explicaciones no constituyen prueba en el presente reparo, y además por no haber justificado la elaboración del citado Plan, mediante la presentación de la documentación pertinente eficaz e idónea que demuestre además de la asignación de fondos por parte del FISDL, siendo que para esa Cámara las donaciones efectuadas a favor del municipio, pasan a formar parte del Patrimonio de la Alcaldía, tal como lo estipula los Art. 60 y 61 del Código Municipal, confirmando como tal la condición reportada, adecuándose la conducta omisoria a lo determinado en los artículos 31 numeral 4 del Código Municipal y 61 de la Ley de esta Institución. Lo anterior, constituye un preámbulo necesario, para que este Tribunal en Grado Superior, puntualice que al analizar los criterios o disposiciones legales que fundamentan los Reparos, advertimos que la Cámara en Menor Grado, en cuanto a los Artículos referidos, los cuales en ningún aspecto guardan relación a la condición tal como esta descrito en el preámbulo de los reparos, siguiendo la estructura en las Normas de auditoria gubernamental, respecto al Criterio, las referidas normas exponen que: Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio". En consecuencia, al no existir oposición entre la condición y el criterio no se configura el reparo, por no tener asidero legal. Por otra parte se dejó por inadvertido la existencia del Convenio suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la Municipalidad de Nueva Granada, Departamento de Usulután, agregado de folios 70 al 75 de la pieza principal y de folios 11 a folios 16, en el cual ambas Instituciones establecieron los derechos y obligaciones a cumplirse durante la ejecución a la Disponibilidad Directa a los Municipios Afectados por los Terremotos, y que el Municipio de Nueva Granada fue beneficiado con la Asignación Directa, por haber sido catalogado como un municipio con una destrucción igual o superior al 5%, y cuyo objetivo fue incrementar las condiciones básicas a través del financiamiento de proyectos de infraestructura social y económica basado en los Programas de mejoramiento de condiciones de vida a la población. Asimismo en la **Cláusula Tercera del Convenio** referido, principalmente en el numeral uno, establece que todos los procedimientos y manuales del Plan de Desarrollo Local FISDL, ocupar el Banco



de Contratistas del FSDL para la contratación de la formulación, supervisión y Ejecución de los proyectos a realizar; además en esta misma cláusula en el numerales once y trece contemplan: el estudio de sostenibilidad de proyectos, dicho estudio será parte integral de la carpeta técnica, y la Contratación de un supervisor Calificado para el seguimiento técnico de los proyectos conforme a los procedimientos por parte del FISDL; como podemos observar es razonable la elaboración del Plan de Sostenibilidad del Proyecto de la Colonia Tempisque, agregado a folios 17 al 68 del incidente; por lo que al analizar la prueba y las explicaciones vertidas, se observa que la Cámara en Menor Grado no consideró que existía un Convenio suscrito entre ambas Instituciones, ni tampoco valoró que nuestras leyes y reglamentaciones se subordinan ante los convenios y tratados, pues cuyos fondos provenían del CONVENIO DE PRESTAMO 1352, que suscribió EL GOBIERNO DE EL SALVADOR CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), documento que de conformidad al Artículo 144 de la Constitución de la República dispone: “ Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”. Como podemos observar y con base a la sana crítica y el buen uso de razón, como criterio para valorar la prueba en esta Instancia, las explicaciones brindadas por los funcionarios, resultan atendibles para liberarles de responsabilidad patrimonial de los Reparos Uno y Tres **que suman la cantidad TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$3,164.29).**

En cuanto a la **Responsabilidad Administrativa de los Reparos Uno y Dos**, que se refieren: el primero consistente a Erogaciones FODES 80% en Gastos de Funcionamiento; el segundo Supervisión y Elaboración de Carpeta Técnica, la Cámara de Menor Grado sentenció con fundamento en razón de no haberse presentado la documentación pertinente y eficaz, adecuándose dicha omisión a lo previsto en los Artículos 61 de la Ley de esta Institución en relación con el 240 del Código de Procedimientos Civiles, en ese contexto los señores actuantes en su escrito agregado de folios 4 al 5 del incidente, en lo que se refiere a Erogaciones FODES 80% en Gastos de Funcionamiento, manifestaron: “...que apelan a la multa, ya que la cantidad que se les ha impuesto afectaría al presupuesto familiar,



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

*[Firma manuscrita]*



pues como se puede observar no ha existido mala intención por el contrario todo nuestro afán fue favorecer a la comunidad.."; esta Cámara en Grado Superior, aplicando lo expuesto y el razonamiento por la Cámara Primera de Primera Instancia en el presente caso, se permite agregar que la Ley del FODES no otorga atribución alguna para utilizar los Fondos para utilizarlos de la forma que los utilizo el concejo Municipal de Nueva Granada, en virtud de las disposiciones legales que regula el uso de los referidos fondos y al analizar el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, el cual estatuye que la utilización en el desarrollo de proyectos de obras de infraestructura en beneficio de sus habitantes, consecuentemente el gasto que se realizo por parte de los señores apelantes, son obligaciones propias del gasto de funcionamiento, así como la mala utilización del FODES, lo que denota una incorrecta gestión de los funcionarios involucrados ya que éstos han realizado una aplicación diferente a los fondos como resultado de esa aplicación se advierte que el destino o uso de los referidos Fondos, es totalmente contrario a la Ley, en ese contexto, esta Cámara procede a confirmar el reparo Numero Uno.



Finalmente respeto al **Reparo Numero Dos**, que se refiere a la Supervisión y Elaboración de Carpeta Técnica, sobre este reparo esta Cámara se permite traer a cuenta lo expuesto en el Reparos numero uno con Responsabilidad Patrimonial, en razón que se dejó por inadvertido la existencia del Convenio suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la Municipalidad de Nueva Granada, Departamento de Usulután, respecto a los procedimientos y lineamientos que el FISDL, estableció para la contratación de la formulación, supervisión y Ejecución de los proyectos a realizar, observando que la Cámara en Menor Grado no consideró las exigencias y los lineamientos técnicos que ya estaban pactados entre ambas instituciones, lo que no figura que se haya violentado disposiciones, ni mucho menos la Ley de Adquisiciones y contrataciones para la Administración Publica. Por tal razón esta Cámara considera pertinente emitir un fallo absolutorio en beneficio de las personas involucradas en el Reparos dos con Responsabilidad Administrativa.

**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 72, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas; 144, 196 y 235 de la Constitución de la República, 427 y 428 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Revocase el fallo de la Sentencia venida en



grado, en su Romanos I y V en el sentido de tener por desvanecida la Responsabilidad Patrimonial de los Reparos Uno y Tres, cuyo monto suma la cantidad de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$3,164.29)**; 2) Reformase el Romano III de la Sentencia recurrida, en el sentido por tener por desvanecido la Responsabilidad Administrativa únicamente de Reparos Dos, en razón de lo cual, modificase además el pago de la Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, de la siguiente manera: **JOAQUÍN IGNACIO CASTAÑEDA ARAUJO**, Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$457.14)**; **ABEL ELIAS COREAS MELÉNDEZ**, Síndico Municipal, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$188.57)**; y del Primer Regidor Propietario al Cuarto Regidor Propietario, señores: **FREDY ALEXANDER PANAMEÑO**, **MIRNA REGINA RECINOS GUEVARA**, **JUAN FRANCISCO PARADA BERRIOS**, y **EVA DOLORES BERMUDEZ DE BARRIOS**, cada uno por la cantidad **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**; 3)- Confirmase en todo lo demás el fallo pronunciado por la Cámara Cuarta de Primera Instancia; 4) Declárase ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; 5) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con Certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

Exp. JC-93-2004-3  
A.M. DE NUEVA GRANADA, DPTO DE USulután  
Cámara de Segunda Instancia.  
Mayra Fuentes de Murillo



5

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL  
REGIONAL SAN MIGUEL**

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GRANADA  
DEPARTAMENTO DE USULUTAN  
POR EL PERIODO:  
DEL 1° DE MAYO DE 2000 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**



**22 DE JUNIO DE 2004**

**INDICE**

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINAS</b>
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
II. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	2
III. PRINCIPALES LOGROS	5
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	6
V. CONCLUSIÓN GENERAL DE LA AUDITORIA	13

7.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

**22 de Junio de 2004**

**Señores:  
Concejo Municipal de Nueva Granada  
Departamento de Usulután  
Presente.**

Hemos efectuado auditoría operativa al período del 1° de mayo de 2000 al 31 de diciembre de 2003, sobre la gestión administrativa y financiera que realizó la Municipalidad de Nueva Granada, Departamento de Usulután, conforme a Orden de Trabajo No. DASM – 009/2004 AO, de fecha 09 de febrero de 2004.

**I. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA**

**1 OBJETIVO GENERAL**

Realizar una evaluación y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Nueva Granada, Departamento de Usulután con el fin de verificar las operaciones que se han ejecutado bajo la normativa legal y técnica aplicable al municipio y los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

**2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y cualidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de su Plan de Acción (operativo), Presupuesto de ingresos y egresos reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal; y si éstos instrumentos técnicos han sido implementados teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, reglamentaciones, políticas y disposiciones que le son aplicables al Municipio.
- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permita a la Municipalidad o entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

4

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

### 3. ALCANCE DE LA AUDITORIA.

Evaluar la Gestión Administrativa, Operativa y Financiera, durante el período del 1° de mayo de 2000 al 31 de diciembre de 2003, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

## II. INFORMACION DE LA ENTIDAD

### 1. ROL Y POSICION DE LA MUNICIPALIDAD AUDITADA

Nueva Granada tiene una extensión de 89.73 km<sup>2</sup>, está ubicada a 37 Km de San Miguel y 109 km de San Salvador se encuentra a una altitud de 350 Metros sobre el nivel del mar. Cuenta con 11 cantones y 26 Caseríos, el 25 de agosto de 1955 por Decreto Legislativo fue reconocida como Villa y tiene una población aproximada de 8,975 habitantes.

Los servicios públicos que posee son: Cte-Telecom, Correos, Escuelas Publicas, Instituto Nacional, Correos, PNC, Juzgado de Paz, Unidad de Salud.

El actual Gobierno Municipal ha sido electo por un período de tres años, comprendido entre 01 de mayo de 2003 al 30 de abril del 2006, según Art. 1 del Decreto No. 2 del 5 de abril de 2003, emitido por el Tribunal Supremo Electoral. El Municipio es autónomo en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos propios (impuestos, tasas y contribuciones); Subsidios donativos y Legados; y otras fuentes de financiamiento, entre ellas la asignación del 6% del Presupuesto General de la Nación, que el Estado transfiere a favor de los Municipios y que corresponde al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), el cual es suministrado a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL).

### 2. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

#### 2.1 Objetivo General

Impulsar el desarrollo local a través de la integración de todos los sectores fortaleciendo la participación ciudadana, prestar mejores servicios y mejorar los recursos a partir de una administración transparente respetando el marco legal vigente.

9.

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

### 2.2 Objetivos específicos

- Fortalecer la participación ciudadana desde la toma de decisiones, hasta la ejecución de todas las actividades tomando como base la comunicación entre todos los sectores.
- Lograr mayor eficiencia en la prestación de servicios municipales a través de una mayor cobertura y sostenibilidad de los mismos.
- Optimizar los recursos para mejorar la administración municipal y desarrollar los proyectos priorizados en la agenda local.
- Fortalecer la participación ciudadana, impulsando el desarrollo comunal a través de la organización, planificación y capacitación, informando constantemente el acontecer municipal, tomando como base la comunicación entre todos los sectores.

### 3. FUNCIONES

El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno. (Art. 2 del Código Municipal)

#### 3.1 Principales atribuciones y competencia del Concejo Municipal.

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios, por medio de la ordenanza municipal.
- Elaborar la Ley de impuestos y reformas y proponerlas a la Asamblea Legislativa para su consideración o aprobación.
- Decretar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados municipales.
- Emitir decreto de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración municipal.
- Promoción de la participación ciudadana.

### 3.2 Principales Obligaciones del Concejo.

- Llevar al día registros adecuados de inventarios de los bienes del municipio.
- Realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz, así como velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales y cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- Llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados. Además las operaciones deben registrarse diariamente.
- Inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, los bienes inmuebles adquiridos por el Municipio, a favor de éste.

### 3.3 Principales Servicios que Brinda la Municipalidad.

Los servicios que la Municipalidad brinda a la población son los siguientes:

- Pavimento y Adoquinado
- Registro del Estado Familiar
- Servicio de Cementerio
- Servicio de Parques.
- Alumbrado Público.

## 4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Municipalidad de Nueva Granada, dentro de su estructura organizativa está ejercido por el Concejo Municipal que posee carácter deliberante y normativo por lo que constituye la autoridad máxima del Municipio y esta integrado por el Alcalde con funciones de Tesorero, el Síndico, Cuatro Concejales Propietarios y Cuatro suplentes, elegidos para un periodo de tres años; así también cuentan con las siguientes unidades: Despacho del Alcalde, Secretaría Municipal, Registro del Estado Familiar, Contabilidad y Cuentas Corrientes, además cuentan con un total de 8 empleados.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

5. PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES

AÑO	FONDO MUNICIPAL	SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS	FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES	TOTAL	%
2000	\$ 78,269.57	\$ 94,577.17	\$ 289,813.58	\$ 462,660.34	25.40 %
2001	\$ 81,546.60	\$ 0.11	\$ 455,958.04	\$ 537,504.75	29.51 %
2002	\$ 85,598.66	\$ 0.00	\$ 357,601.06	\$ 443,199.72	24.33 %
2003	\$ 93,986.24	\$ 0.00	\$ 284,125.44	\$ 378,111.68	20.76 %
TOTAL	\$ 339,401.07	\$ 94,577.28	\$ 1,387,498.00	\$1,821,476.30	100 %

III. PRINCIPALES LOGROS

1. De la Municipalidad

Al 31 de diciembre de 2003, la municipalidad ha obtenido los siguientes logros:

Introducción de energía eléctrica caserío el Tempisque Instituto Nacional; Electrificación Potrero de Joco; Introducción Agua Potable Lotificación el Tempisque; Remodelación Parque Municipal; Abastecimiento de agua potable Azacuapía de Joco; Pavimentación Av. 14 de septiembre y calle Rendón; Ampliación energía eléctrica Cantón Lepaz; Adoquinado cordón cuneta calle el roble y 11° calle Pte.; Construcción Bodega Cocina y cancha fútbol Cantón Jocomontique y adoquinado diagonal y 8° calle ote. Col el Tempisque.

2. De la Auditoría

Durante el desarrollo de la auditoría, se comunicaron al Concejo Municipal varias deficiencias, de las cuales superaron las siguientes.

- Se verificó que ya elaboraron los estados de liquidación presupuestaria para los ejercicios 2002 y 2003.
- Se elaboró el presupuesto del ejercicio 2004

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

- El Concejo Municipal del período 1° de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, presentó documentación de egresos por \$ 8,552.74, desvaneciendo totalmente la diferencia establecida como faltante
- El Concejo Municipal del período 1° de mayo de 2003 al 30 de abril de 2006, presentó documentación de egresos por \$ 775.12, desvaneciendo totalmente la diferencia establecida como faltante.
- El Concejo Municipal del período 1° de mayo de 2003 al 30 de abril de 2006, efectuó el reintegro por \$ 58.43, en concepto de pagos en exceso por servicios de realización de obra

**IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

En el examen de auditoría operativa, se obtuvieron los resultados siguientes:

**Proyecto: Gestión Tesorería**

El objetivo del examen fue evaluar el uso de los recursos, registros y la documentación de respaldo, conforme lo indican las disposiciones técnicas y leyes aplicables al municipio, durante el período 1° de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003 y 1° de mayo al 31 de diciembre de 2003.

**CONCLUSION DEL PROYECTO**

Posterior a la lectura del borrador de informe de auditoría operativa, los Concejo Municipales en las observaciones 1 y 2, respectivamente, presentaron documentación de egresos desvaneciendo totalmente lo relacionado a los faltantes establecidos en las comparaciones de ingresos y egresos.

Después de haber realizado el examen al área de Gestión Tesorería, durante el período del 1° de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003 y 1° de mayo al 31 de diciembre de 2003. concluimos que los recursos fueron manejados razonablemente.

**Proyecto: Inversión En Obras de Infraestructura**

**Objetivo:**

Evaluar si los proyectos de infraestructura han sido ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas de conformidad a lo establecido en el marco legal, durante el período del 1° de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003 y 1° de mayo al 31 de diciembre de 2003.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

**Observaciones y Recomendaciones**

**1. EROGACIONES FODES 80% , EN GASTO DE FUNCIONAMIENTO.**

Durante el período del 1° de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, se efectuaron gastos del FODES 80 %, por la cantidad de \$ 601.00, para gastos de funcionamiento según detalle.

Concepto	Fechas de Pagos	Monto
1- Digitación y Reproducciones de Bases	12/ 01/ 02	\$ 300.00
2- Adquisición de Fólder.	18/ 07/ 01	\$ 38.75
3- Envío de Telegramas	19/ 06/ 01	\$ 230.25
4-Copia de Planos	08/ 11/ 02	\$ 32.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 601.00</b>

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios dice. Que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

La deficiencia es debido a que la municipalidad no contaba con suficientes fondos para efectuar gastos de funcionamiento.

La utilización inadecuada de los recursos provenientes del fondo para el desarrollo económico y social, disminuye la construcción de obras en beneficio de la comunidad.

**Recomendación N° 1**

Al Concejo Municipal, que actúo por el período 1° de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, proporcione la explicaciones por las erogaciones del FODES 80%, en gastos de funcionamiento por \$ 601.00

**Comentarios de la Administración**

En reunión sostenida con el Concejo Municipal, el 18 de junio del corriente, el Sr. Alcalde Municipal en representación del Concejo, mencionó que por error involuntario se consideró que estos gastos se podían tomar del 5%, en concepto de gastos de preinversión.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Grado de Cumplimiento: Recomendación no cumplida

**2. SUPERVISIÓN Y ELABORACION DE CARPETA TECNICA**

Comprobamos que la municipalidad contrató los servicios profesionales de supervisión al mismo que formuló la carpeta técnica por un monto de \$ 909.71, según detalle.

Nombre del Proyecto	Fecha	N° de Factura.	Valor	Profesional	Concepto
Electrificación Caserío El Manune y Escuela Rural Mixta El Manune	23/06/00	219	\$ 457.14	Ing. Porfirio A. Romero Alvarez	Formulación de Carpeta Técnica
	24/01/02	365	\$ 452.57	Ing. Porfirio A. Romero Alvarez	Supervisión
TOTAL			\$ 909.71		

El Art.106.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: Los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que hubiese realizado el diseño, so pena de nulidad.

Esto obedece a la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que genera que no exista transparencia en el proceso de adjudicación en la formulación de documentos técnicos.

**Recomendación N° 2**

Al Concejo Municipal, que actuó por el período del 1° de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, explique adecuadamente porque razón el mismo Supervisor de obra, diseñó las Carpetas Técnicas.

15

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

**Comentarios de la Administración**

En reunión sostenida con el Concejo Municipal, el 18 de junio del corriente, el Sr. Alcalde Municipal en representación del Concejo manifestó que por asesoría del técnico Lic. Franklin Lozano de FISDL, se procedió a efectuar la contratación.

**Comentarios de los Auditores**

No obstante a las explicaciones anteriores, se considera que éstas no justifican el pago de supervisión, ya que dicho proceso carece de transparencia.

Grado de Cumplimiento: Recomendación no cumplida

**3. PAGOS EN CARPETAS TECNICAS.**

Verificamos que la municipalidad erogó la cantidad de \$ 1,014.29, en concepto de elaboración de carpeta técnica por equipamiento del Instituto Nacional de Nueva Granada, Moficaciones de carpetas técnicas en formato FODES-FISDL y en formulación de carpeta técnica no utilizada de pavimentación Av.14 de septiembre, durante el período del 31 de agosto de 2000 al 24 de enero de 2002, según detalle

FECHA	Nº DE FACTURA	CONCEPTO	MONTO
31/08/2000	0094	Elaboración de carpeta técnica por equipamiento de Instituto Nacional de Nueva Granada	\$ 171.43
21/05/2001	0031	Modificaciones de carpetas técnicas formato FODES-FISDL	\$ 202.86
24/01/2002	0017	Elaboración de carpeta no utilizada de Pavimentación Av.14 de septiembre	\$ 640.00
TOTAL			\$ 1,014.29

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES inciso cuarto establece que: "El Concejo Municipal será responsable de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Esto obedece a la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias.

Como consecuencia al haber efectuado el Concejo Municipal, el pago por la elaboración de carpeta técnica ocasiona detrimento de fondos por \$ 1,014.29

**RECOMENDACIÓN N° 3**

Al Concejo Municipal, que actuó por el período del 1° de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, proporcione las explicaciones adecuadas por los pagos efectuados caso contrario se deducirán las responsabilidades pertinentes

**Comentarios de la Administración**

En reunión sostenida con el Concejo Municipal, el 18 de junio del corriente, el Sr. Alcalde Municipal manifestó que con relación a la carpeta a equipamiento del Instituto Nacional, esta fue por exigencias porque el FISDL, lo exigió como requisito indispensable para acceder a los remanentes de diferentes proyectos realizados con recursos FISDL., en cuanto a las modificaciones de 2 carpetas técnicas de formato FODES-FISDL, el Sr. Alcalde manifestó, que a petición del FISDL, se hizo cambio de formato para poder acceder a fondos FISDL, y en relación a la elaboración de carpeta no utilizada en el proyecto de Pavimentación Av.14 de septiembre, el Sr. Alcalde manifestó que no se utilizó por que los fondos destinados a ellos, fueron trasladados a la remodelación del parque municipal en consideración del pueblo que así lo exigía.

**Comentarios de los Auditores**

No obstante lo manifestado por el Sr. Alcalde Municipal, este no aclara el contenido de la observación, ya que no se justificaron los perfiles de las carpetas técnicas, considerándose como una transacción indebida y poca transparente.

**Grado de Cumplimiento: Recomendación no cumplida**

17

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

**4. PAGOS EN EXCESO POR SERVICIOS DE SUPERVISION.**

Comprobamos que durante el período del 20 de julio al 13 de diciembre de 2001, la municipalidad pago en exceso la cantidad de \$ 185.25, en concepto de servicios de Supervisión según detalle.

Nombre del Proyecto	Concepto	Monto Contratado	Monto Erogado	Diferencia
Pavimentación de Carretera CA-1 Nueva Granada	Servicios de Supervisión	\$ 4,940.00	\$ 5,125.25	\$ 185.25

La Cláusula Tercera del contrato de Servicios de Supervisión establece que “ El precio de los honorarios por los servicios prestados la municipalidad de la Villa de Nueva Granada, Departamento de Usulután, pagara al contratista por los servicios establecidos en la cláusula segunda de este contrato la suma de \$ 4,940.00, a un costo de \$ 95.00 por visita, mediante pagos mensuales por visitas realizadas y la presentación de reportes técnicos del avance físico de la obra.

Esto obedece a la inobservancia de las disposiciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Los pagos injustificados generan poca transparencia en la gestión municipal y detrimento al patrimonio.

**Recomendación N° 4**

Al Concejo Municipal, que actuó por el período del 1° de mayo 2000 al 30 de abril de 2003, justificar adecuadamente la diferencia establecida, caso contrario se deducirán las responsabilidades correspondientes.

**Comentarios de la Administración**

En reunión sostenida con el Concejo Municipal, el 18 de junio del corriente, el Sr. Alcalde Municipal, comentó que reconoce que fue un error involuntario y que se compromete en forma posterior a efectuar el reintegro por dicho monto.

**Grado de Cumplimiento: Recomendación no cumplida**

18

## 5. PAGO EN ELABORACIÓN DE PLAN DE SOSTENIBILIDAD

Verificamos que la municipalidad pagó la cantidad de \$ 2,150.00, en concepto de elaboración de Plan de Sostenibilidad en el proyecto " Construcción Adoquinado Col. El Tempisque", ya que dicho plan no tiene razón de ser, por la naturaleza del proyecto.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES inciso cuarto establece que: "El Concejo Municipal será responsable de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Esta situación ha sido por la inobservancia de aspectos técnicos por parte del Concejo.

La inobservancia mencionada, ha generado el pago de un servicio no utilizado, en detrimento de las necesidades de la población.

### Recomendación N° 5

Al Concejo Municipal, que actuó por el período del 1° de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, proporcione las explicaciones de los beneficios obtenidos derivados de la utilización del plan de sostenibilidad.

### Comentarios de la Administración

En reunión sostenida con el Concejo Municipal, el 18 de junio del corriente el Sr. Alcalde manifestó, que por exigencias del FISDL , se tuvo que mandar a elaborar el plan para acceder a fondos FISDL-BID-1352, en el proyecto código 150570, y que se refleja en el convenio marco suscrito por ambas partes.

### Comentarios de los Auditores

No obstante lo manifestado por el Sr. Alcalde Municipal, este no aclara el contenido de la observación, ya que la elaboración del Plan de Sostenibilidad en un proyecto de adoquinado no trae ningún beneficio, considerándose como una transacción indebida y poca transparente.

Grado de Cumplimiento: Recomendación no cumplida

19

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

**CONCLUSION DEL PROYECTO.**

Después de haber realizado el examen al área de Inversión en Obras de Infraestructura, durante el período del 1° de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, y 1° de mayo al 31 de diciembre de 2003, concluimos que la Inversión en Obras de Infraestructura fueron razonables, excepto por las observaciones mencionadas anteriormente.

**V. CONCLUSION GENERAL DE LA AUDITORIA.**

Después de haber terminado el proceso de examen de la auditoria operativa practicada a la Municipalidad de Nueva Granada Departamento de Usulután, concluimos que la gestión ejercida por el Concejo Municipal, durante el período comprendido del 1° de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, fue aceptable excepto por las observaciones mencionadas en el presente informe. y el Concejo Municipal por el período del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2003, fue aceptable, de conformidad con leyes y reglamentos aplicables al municipio.

Este informe está preparado para comunicar al Concejo Municipal de Nueva Granada Departamento de Usulután y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

  
Director de Auditoría  
Sector Municipal.

